



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE DICTAN NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR LA COVID-19, SE REFUNDEN, ACLARAN Y ARMONIZAN OTRAS ACORDADAS CON ANTERIORIDAD, Y SE TRANSPONEN LAS ACTUACIONES COORDINADAS EN SALUD PÚBLICA FRENTE A LA GRIPE, EN LAS CACERÍAS COLECTIVAS DE CAZA MAYOR.

La presente instrucción tiene por objeto ampliar lo establecido en la resolución mencionada en lo relativo a las cacerías colectivas de caza mayor, y establecer un protocolo de funcionamiento durante el control de las cacerías en las modalidades de batida, gancho o montería.

Esta aclaración se redacta en base a que el punto quinto de la citada Resolución se establece la posibilidad de existencia de “Planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías”, adaptados a cada sector de actividad y aprobados por las administraciones competentes.

Previamente y con carácter general, debemos recordar que en todas las modalidades de caza se deben cumplir las medidas de prevención e higiene relativas a la distancia interpersonal, uso de mascarillas y lavado o desinfección de manos.

En la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Portavocía de Gobierno la actividad cinegética es objeto de un tratamiento específico en el apartado Duodécimo.26.

- En cuanto a las limitaciones específicas para cada sector considerado en dicha instrucción, se informa que en este apartado Duodécimo. 26 “Actividad Cinegética”, se autoriza la actividad cinegética en todas sus modalidades, siempre y cuando se cumplan las normas generales de prevención e higiene.
- Para las cacerías colectivas, el organizador deberá disponer de un plan de actuación, en el que detalle las medidas de prevención e higiene a observar, y que será trasladado a todos los participantes con carácter previo a la celebración de la cacería.
- En particular se considera de obligado cumplimiento que los grupos de cazadores no superen las diez personas, y que no se compartan utensilios de caza, ni accesorios de comida o bebida.

Por todo lo anterior se dictan las siguientes normas de funcionamiento.

- a) Se establece como obligación del titular de la batida, el nombramiento con carácter previo a la cacería de ayudantes o postores de armadas y de uno o varios responsables de ojeadores que se responsabilicen de grupos de cazadores/ojeadores, en cualquier caso de menos de 10 personas.



Gobierno de La Rioja

- b) El titular de la batida deberá presentar la lista de participantes al agente forestal o auxiliar diferenciando en la misma los grupos de participantes, en todo caso de menos de diez personas. Se velará porque los integrantes de la partida de caza se distribuyan en dichos grupos de diez personas, que participarán en la jornada de caza sin contacto estrecho con otros grupos de la misma cacería. Únicamente se pasará lista, no se solicitará documentación algunaⁱ. Esta tarea se realizará al aire libre.
- c) Además de la distancia interpersonal dentro de cada grupo, los grupos no se mezclarán.
- d) En la página web del Gobierno de La Rioja se modificará el modelo de listado de manera que se facilite la confección de la lista de participantes.

ⁱ A este respecto se recuerda que en la Orden STE/37/2020, de 9 de julio, por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza, para la temporada cinegética 2020-2021, en su artículo 7.4.c) se establece que el titular de la batida se responsabiliza de que todos los integrantes de la batida disponen de la documentación preceptiva, sin que sea necesario presentarla al agente forestal o agente auxiliar, con objeto de prevenir situaciones de riesgo.